PERÚ | Ministerio de Educación

SENCICO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

ADENDA N° 001

ADENDA A LOS CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICO DE FECHA 02 DE FEBRERO 2012 ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL MINISTERIO DE EDUCACION

Conste por el presente documento, **la Adenda N° 001** al Convenio Marco y al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de fecha 02 de febrero de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, San Borja – Lima, debidamente representado por el Doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N°010-2013-ED; y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, a quien en adelante se denominará SENCICO con RUC N° 20131377810, con domicilio Legal en la Av. De la Poesía N° 351 San Borja-Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, Ing. Luis Miguel Imaña Ramírez Alzamora, identificado con DNI N°29538133, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-02.00 de fecha 20 de setiembre 2011, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 02 de febrero de 2012, EL MINISTERIO y SENCICO, en adelante LAS PARTES, celebraron un Convenio Marco y un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación del Programa Nacional Beca 18, creado por el Decreto Supremo 017-2011-ED. LAS PARTES convienen en denominar a éstos convenios, en adelante, el convenio marco y el convenio específico, respectivamente. Fue objetivo de estos convenios que los beneficiarios de una beca 18, modalidad ordinaria y modalidad especial, puedan desarrollar sus estudios en SENCICO.

1.2. Con fecha 13 de febrero de 2013 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, mediante Ley 29837, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final dispone la incorporación, entre otras, de la beca normada por el Decreto Supremo 017-2011-ED al PRONABEC, que no se realicen más convocatorias, que se apruebe su informe de cierre en sesenta días calendarios y que sus beneficiarios continúen gozando de sus mismos beneficios.

1.3. En tal virtud, El PRONABEC, es un órgano de EL MINISTERIO, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos, cuya finalidad es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

1.4. Con fecha 28 de setiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC. En adelante nos referiremos a este instrumento de gestión del PRONABEC, como el Reglamento, el

cual establece, en relación a la beca 18, modalidad ordinaria y especial, ahora incorporadas al PRONABEC, lo siguiente:

1.4.1 Art. 6°: Establece que la Beca Pregrado, denominada también «Beca 18 de Pregrado», es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el acceso, permanencia de estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero.

1.4.2 Los Arts. 25°, 26.1 y 26.2: Incluye en el componente Becas Especiales del PRONABEC a las becas para poblaciones vulnerables, entre los que se encuentran los Licenciados del Servicio Militar Voluntario, quienes, según las Bases de Convocatoria 2012 I de Beca 18, eran considerados dentro de su modalidad especial y, entre las becas para situaciones especiales, a las poblaciones residentes en el VRAEM, las Víctimas de la Violencia habida en el país desde el año 1980, entre otras.

1.5. Con fecha, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 079-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, se aprobó el Sistema de Tutoría del PRONABEC.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

2.1. Es objetivo de esta adenda, realizar la adecuación del texto del convenio Marco y del Convenio Específico a lo establecido en la Ley 29837 y su Reglamento, así como precisar sus alcances en relación con las demás becas que subvenciona, gestiona y canaliza el PRONABEC.

2.2. Establecer las bases sobre las cuales SENCICO deberá brindar el servicio de tutoría a los beneficiarios con una beca otorgada por el PRONABEC.

2.3. Fortalecer el desarrollo de las capacidades de los becarios apoyándolos con acciones operativas y estratégicas en el SENCICO.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

3.1 . ADECUACIÓN

3.1.1. Toda alusión realizada al Programa Nacional Beca 18 en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada al PRONABEC.

3.1.2. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad ordinaria en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada a la Beca 18 de Pregrado.

3.1.3. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad especial deberá entenderse realizada a las diversas modalidades de Becas Especiales que anualmente otorga la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC, así como las canalizadas o gestionadas (integrales o parciales), que se otorgan mediante la beca de responsabilidad social empresarial denominada Beca Perú.

3.1.4. En adelante, las expresiones: "una beca otorgada por el PRONABEC" o "los becarios", engloban indistintamente a cualquiera de las becas indicadas en los numerales precedentes y de las demás que, en el futuro, pueda otorgar el PRONABEC, con arreglo a lo establecido por el Decreto Supremo 013-2012-ED y las bases de postulación que se aprueben para cada convocatoria,

cualquiera sea la modalidad de beca a concursar y cuyos beneficiarios desarrollen sus estudios en SENCICO.

3.1.5. Adecuar la Cláusula Décimo Primera del Convenio Marco, relativo a las causales de resolución del CONVENIO, a lo dispuesto por el Art. 30.2 del Reglamento, en tal virtud, se añade la causal siguiente:

*«**11.5** En caso el PRONABEC suspenda o retire el carácter elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo. En este caso, con su previo consentimiento, los becarios que venían realizando estudios en SENCICO podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios en la misma carrera u otra afín, y el convenio quedará resuelto de pleno derecho.»*

3.1.6. Adecuar la **Cláusula Cuarta** del Convenio Marco a lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento en lo que corresponde a Cambio de carrera o institución educativa. En tal sentido en la Cláusula relativa a los compromisos comunes de las partes, se incluyen los siguientes:

*«**4.5** En caso el becario solicite su cambio de carrera al interior de SENCICO, las partes evaluarán su procedencia teniendo en cuenta que no genere un mayor egreso al Estado y siempre y cuando, previamente, SENCICO emita opinión favorable, en relación con la afinidad de las carreras y para la subsecuente convalidación de las asignaturas correspondientes al nuevo plan de estudios.*

***4.6** En caso el becario solicite su cambio de Institución educativa, las partes realizarán acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine en causas de índole administrativa, propias de la gestión interna de SENCICO (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases, o similares) o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas por las partes en cada oportunidad, no relacionados con lo establecido en el numeral anterior de este convenio, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios del becario en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios.»*

3.2 . AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES DE EL CONVENIO

3.2.1 Ampliar los alcances de la Cláusula Tercera del Convenio Especifico, cuyo texto queda redactado conforme al tenor literal siguiente:

*«**3.1.** Brindar capacitación a nivel nacional, en todas sus sedes zonales, en las carreras profesionales técnicas de la Escuela Superior Tecnológica SENCICO, al grupo de becarios, informado a SENCICO por el MINISTERIO, de conformidad con los compromisos asumidos por ambas partes en el presente convenio.*

3.2.2 Ampliar los alcances de la Cláusula Cuarta del Convenio Especifico, referidas a los compromisos de SENCICO, modificando el numeral 4.2 e incorporando los numerales 4.8, 4.9 y 4.10, cuyos textos se indican a continuación:

«**4.2** *Brindar un servicio educativo de calidad, integral y de soporte, a favor de los beneficiarios de las becas que otorga el PRONABEC a estudiantes nacionales de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que inicien y continúen estudios de*

pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales para poblaciones vulnerables o situaciones especiales debiendo tener presente lo siguiente:

a. *Las pensiones y gastos académicos por los servicios brindados a los becarios de EL MINISTERIO serán los correspondientes a la escala mínima –no subvencionada por SENCICO- de una vacante de estudios ordinaria que cobra SENCICO.*

b. *Al inicio de cada ejercicio fiscal, SENCICO deberá informar el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios de EL MINISTERIO.*

c. *SENCICO deberá informar bimensualmente al MINISTERIO el récord de asistencia del becario, y al final de cada semestre académico deberá presentar el informe académico a fin de que EL MINISTERIO cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por SENCICO a los becarios.*

d. *Tratándose de bienes, SENCICO proporcionará al MINISTERIO la correspondiente constancia de recepción en conformidad por parte de los becarios.*

e. *Cada factura deberá estar sustentada con un informe técnico detallando los servicios prestados.*

4.8 *Brindar sus servicios educativos en los casos de becarios de otras Instituciones educativas que por causas internas de las propias instituciones educativas, caso fortuito, fuerza mayor o situación especial, se requiera el cambio de institución para la continuidad de sus estudios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38.2 del REGLAMENTO.*

4.9 *Para efectos del cumplimiento del numeral precedente, SENCICO se compromete a brindar las facilidades necesarias para la convalidación de los estudios realizados previamente por el becario en la institución educativa de procedencia, de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.*

4.10 *Brindar a los becarios del PRONABEC, un servicio integral de tutoría que se realizará luego de iniciadas las clases de los becarios y se brindará de manera simultánea y paralela al desarrollo de sus estudios, con la finalidad de darles un refuerzo y realizar una labor de acompañamiento psico emocional, de acuerdo al Plan del Sistema de Tutoría del PRONABEC para Instituciones de Educación Superior.»*

3.2.3 Ampliar los alcances de la Cláusula Quinta del Convenio Específico, referidas a los compromisos de EL MINISTERIO, cuyo numeral 5.2 queda redactado conforme se indica seguidamente:

*«**5.2** Disponer, bimensualmente, el pago de los servicios brindados y/o de los bienes entregados u otorgados por SENCICO a los becarios, previo cumplimiento de las formalidades para el pago contenidas en el numeral 4.2 EL MINISTERIO subvenciona los siguientes conceptos: gastos relativos a la admisión (inscripción y*

postulación), servicios educativos propios de la currícula, gastos académicos de matrícula y pensión, actividades extra académicas requeridas regularmente por SENCICO, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a hacer ***efectivos los estudios de los becarios*** *peruanos titulares de una beca subvencionada otorgada por el PRONABEC, hasta por el plazo máximo de seis (06) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera técnico profesional elegida, conforme al plan de estudios correspondiente. También incluye el costo del idioma inglés, siempre que lo brinde SENCICO en su Centro de Idiomas.»*

3.3 PRECISIÓN

3.3.1 Precisar lo establecido en la Cláusula Séptima del Convenio Específico, relativa a los Coordinadores de las Partes, que las partes acuerdan designar a los siguientes funcionarios como sus Coordinadores Interinstitucionales:

«Por EL MINISTERIO

- *Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.*
- *Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.*

Por SENCICO

- *Director de la Escuela Superior Tecnológica (EST) SENCICO- Lima.*
- *Gerente Zonal de la EST que corresponda.»*

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS DEL SISTEMA DE TUTORÍA

4.1. El objetivo general del Sistema de Tutoría del PRONABEC es delinear políticas sobre tutoría en educación superior para las instituciones de educación superior, universitaria y tecnológica, que han celebrado convenio con EL MINISTERIO, para atender a los beneficiarios de una Beca otorgada por este Programa, con la finalidad que contribuyan con el fortalecimiento del buen desempeño académico, la permanencia en la institución educativa, la culminación de los estudios y la titulación del becario en el tiempo previsto por el Plan de Estudios o Diseño Curricular de las instituciones de educación superior, según corresponda.

4.2. Los objetivos específicos del servicio de tutoría que deberá desarrollar SENCICO, en coordinación con el Área de Tutoría del PRONABEC, para atender a los becarios son:

4.2.1 Planificar estrategias para conducir y sostener el proceso de inserción y socialización en la educación superior.

4.2.2 Fortalecer y nivelar contenidos académicos a fin de lograr mejores resultados en las evaluaciones parciales y finales. Esta acción, dependiendo de la evaluación que practique SENCICO a los becarios podrá ser:

a) Previa, a través de la aplicación de un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero), antes del inicio de clases.

b) Post, que se realizara luego de iniciadas las clases de los becarios y se brindara de manera simultánea y paralela al desarrollo de sus estudios

Universitarios o técnicos, reforzándolos de acuerdo al plan del sistema de tutoría de PRONABEC para Instituciones de Educación Superior.

4.2.3 Implementar acciones para apoyar la permanencia, culminación de estudios y titulación de becarios

4.3 La meta de atención de la institución de educación superior está determinada de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente; y se incrementa de acuerdo a los logros alcanzados.

4.4 SENCICO y PRONABEC se comprometen a realizar el monitoreo del servicio de tutoría brindado a los becarios, con la finalidad de realizar los ajustes y mejoras que se requieran.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y DE CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE TUTORÍA

5.1. La implementación del servicio de tutoría en SENCICO requiere instrumentos de gestión académica, administrativa y de conformidad, formulados en el marco del Presupuesto por Resultados, para la afectación presupuestal por el PRONABEC.

5.2. Los instrumentos de gestión académica son el Plan de Tutoría de SENCICO elaborado por el coordinador y el Plan de Tutoría del tutor de cada Zonal.

5.3. Los instrumentos de gestión administrativa son:

- Directorio de tutores y becarios;
- Ficha de coordinación académica con tutores;
- Ficha de asistencia de becarios por inicio de operaciones;
- Ficha de asistencia de becarios para tutoría individual; y,
- Ficha de asistencia de becarios por grupo.

5.4. SENCICO solicitará con informe, bimestral o final, dentro del ciclo académico, la conformidad del servicio, adjuntando instrumentos de gestión académicos y administrativos.

CLÁUSULA SEXTA: COSTOS DEL SERVICIO DE TUTORÍA

6.1. El servicio de tutoría, para ser desarrollado en SENCICO, considera los costos por coordinación de tutoría; inicio de operaciones del servicio; tutoría individual; y tutoría grupal.

6.2. Por el concepto de coordinación de tutoría SENCICO recibe abono por 4 horas mensuales (1 hora semanal) de coordinación, a razón de S/.60.00 (sesenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por tutor. La coordinación se desarrolla en 2 horas de gestión académica y 2 horas de gestión administrativa.

6.3. El inicio de operaciones del servicio, por única vez, para el año 2012, considera el abono de apoyo académico por IES de 6 horas al mes, S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 3 meses.

6.4. El servicio de tutoría individual considera el abono a SENCICO por 4 horas mensuales (1 hora semanal), 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por becario.

6.5. El servicio de tutoría grupal considera el abono a SENCICO por 4 horas mensuales (2 horas quincenales), 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por cada grupo de ocho becarios.

6.6. Los montos considerados de los numerales 6.2 al 6.5 rigen exclusivamente para el año 2012.

6.7. El abono que realizará el PRONABEC por el servicio de tutoría no excederá en ningún caso los montos antes indicados.

6.8. A partir del ejercicio presupuestal 2013, el PRONABEC podrá variar los montos y duración antes indicados, mediante Resolución Directoral Ejecutiva que se emitirá anualmente y se comunicará a SENCICO.

CLÁUSULA SEPTIMA: PAGO POR EL SERVICIO DE TUTORÍA

7.1. El pago por el servicio de tutoría se realiza directamente por el PRONABEC a SENCICO, previa presentación de su factura con arreglo a la ley de la materia, acompañada del Informe Técnico del Coordinador de Tutoría de la sede de SENCICO en donde se desarrollaron las acciones de formación o el funcionario que haga sus veces, debidamente visado por su representante legal o coordinador de EL CONVENIO.

7.2. El abono se efectuará al finalizar cada ciclo académico y dentro del periodo del aviso de conformidad (inc. 8.2) debiendo contar con la conformidad de servicio otorgada por la Unidad de Enlace Regional correspondiente y el visto bueno del Área de Tutoría de PRONABEC.

7.3. Los informes, adjuntado los sustentos académicos y administrativos, se entregan dentro de los quince días posteriores a la culminación del ciclo respectivo.

7.4. La fecha de pago, si el expediente tiene las conformidades exigidas, se efectuará dentro de los 15 días del aviso de conformidad.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. También incluye el costo del servicio de tutoría que brindará SENCICO. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS

Las partes establecen y ratifican que las demás cláusulas contenidas en el Convenio Marco y el Convenio Específico, mantienen plena vigencia y son de obligatorio

cumplimiento para las partes, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de dichos convenios.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres ejemplares, en la Ciudad de Lima, el 15 de Marzo del año dos mil trece.

EL MINISTERIO
Dr. Raúl Choque Larrauri
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

SENCICO
Ing. Luis Miguel Imaña Ramírez Alzamora
Presidente Ejecutivo - SENCICO

PERÚ | Ministerio de Educación

SENCICO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

ADENDA N° 001

ADENDA A LOS CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICO DE FECHA 02 DE FEBRERO 2012 ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL MINISTERIO DE EDUCACION

Conste por el presente documento, **la Adenda N° 001** al Convenio Marco y al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de fecha 02 de febrero de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, San Borja – Lima, debidamente representado por el Doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N°010-2013-ED; y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, a quien en adelante se denominará SENCICO con RUC N° 20131377810, con domicilio Legal en la Av. De la Poesía N° 351 San Borja-Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, Ing. Luis Miguel Imaña Ramírez Alzamora, identificado con DNI N°29538133, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-02.00 de fecha 20 de setiembre 2011, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 02 de febrero de 2012, EL MINISTERIO y SENCICO, en adelante LAS PARTES, celebraron un Convenio Marco y un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación del Programa Nacional Beca 18, creado por el Decreto Supremo 017-2011-ED. LAS PARTES convienen en denominar a éstos convenios, en adelante, el convenio marco y el convenio específico, respectivamente. Fue objetivo de estos convenios que los beneficiarios de una beca 18, modalidad ordinaria y modalidad especial, puedan desarrollar sus estudios en SENCICO.

1.2. Con fecha 13 de febrero de 2013 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, mediante Ley 29837, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final dispone la incorporación, entre otras, de la beca normada por el Decreto Supremo 017-2011-ED al PRONABEC, que no se realicen más convocatorias, que se apruebe su informe de cierre en sesenta días calendarios y que sus beneficiarios continúen gozando de sus mismos beneficios.

1.3. En tal virtud, El PRONABEC, es un órgano de EL MINISTERIO, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos, cuya finalidad es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

1.4. Con fecha 28 de setiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC. En adelante nos referiremos a este instrumento de gestión del PRONABEC, como el Reglamento, el

cual establece, en relación a la beca 18, modalidad ordinaria y especial, ahora incorporadas al PRONABEC, lo siguiente:

1.4.1 Art. 6°: Establece que la Beca Pregrado, denominada también «Beca 18 de Pregrado», es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el acceso, permanencia de estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero.

1.4.2 Los Arts. 25°, 26.1 y 26.2: Incluye en el componente Becas Especiales del PRONABEC a las becas para poblaciones vulnerables, entre los que se encuentran los Licenciados del Servicio Militar Voluntario, quienes, según las Bases de Convocatoria 2012 I de Beca 18, eran considerados dentro de su modalidad especial y, entre las becas para situaciones especiales, a las poblaciones residentes en el VRAEM, las Víctimas de la Violencia habida en el país desde el año 1980, entre otras.

1.5. Con fecha, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 079-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, se aprobó el Sistema de Tutoría del PRONABEC.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

2.1. Es objetivo de esta adenda, realizar la adecuación del texto del convenio Marco y del Convenio Específico a lo establecido en la Ley 29837 y su Reglamento, así como precisar sus alcances en relación con las demás becas que subvenciona, gestiona y canaliza el PRONABEC.

2.2. Establecer las bases sobre las cuales SENCICO deberá brindar el servicio de tutoría a los beneficiarios con una beca otorgada por el PRONABEC.

2.3. Fortalecer el desarrollo de las capacidades de los becarios apoyándolos con acciones operativas y estratégicas en el SENCICO.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

3.1 . ADECUACIÓN

3.1.1. Toda alusión realizada al Programa Nacional Beca 18 en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada al PRONABEC.

3.1.2. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad ordinaria en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada a la Beca 18 de Pregrado.

3.1.3. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad especial deberá entenderse realizada a las diversas modalidades de Becas Especiales que anualmente otorga la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC, así como las canalizadas o gestionadas (integrales o parciales), que se otorgan mediante la beca de responsabilidad social empresarial denominada Beca Perú.

3.1.4. En adelante, las expresiones: "una beca otorgada por el PRONABEC" o "los becarios", engloban indistintamente a cualquiera de las becas indicadas en los numerales precedentes y de las demás que, en el futuro, pueda otorgar el PRONABEC, con arreglo a lo establecido por el Decreto Supremo 013-2012-ED y las bases de postulación que se aprueben para cada convocatoria,

cualquiera sea la modalidad de beca a concursar y cuyos beneficiarios desarrollen sus estudios en SENCICO.

3.1.5. Adecuar la Cláusula Décimo Primera del Convenio Marco, relativo a las causales de resolución del CONVENIO, a lo dispuesto por el Art. 30.2 del Reglamento, en tal virtud, se añade la causal siguiente:

*«**11.5** En caso el PRONABEC suspenda o retire el carácter elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo. En este caso, con su previo consentimiento, los becarios que venían realizando estudios en SENCICO podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios en la misma carrera u otra afín, y el convenio quedará resuelto de pleno derecho.»*

3.1.6. Adecuar la **Cláusula Cuarta** del Convenio Marco a lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento en lo que corresponde a Cambio de carrera o institución educativa. En tal sentido en la Cláusula relativa a los compromisos comunes de las partes, se incluyen los siguientes:

*«**4.5** En caso el becario solicite su cambio de carrera al interior de SENCICO, las partes evaluarán su procedencia teniendo en cuenta que no genere un mayor egreso al Estado y siempre y cuando, previamente, SENCICO emita opinión favorable, en relación con la afinidad de las carreras y para la subsecuente convalidación de las asignaturas correspondientes al nuevo plan de estudios.*

***4.6** En caso el becario solicite su cambio de Institución educativa, las partes realizarán acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine en causas de índole administrativa, propias de la gestión interna de SENCICO (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases, o similares) o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas por las partes en cada oportunidad, no relacionados con lo establecido en el numeral anterior de este convenio, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios del becario en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios.»*

3.2 . AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES DE EL CONVENIO

3.2.1 Ampliar los alcances de la Cláusula Tercera del Convenio Especifico, cuyo texto queda redactado conforme al tenor literal siguiente:

*«**3.1.** Brindar capacitación a nivel nacional, en todas sus sedes zonales, en las carreras profesionales técnicas de la Escuela Superior Tecnológica SENCICO, al grupo de becarios, informado a SENCICO por el MINISTERIO, de conformidad con los compromisos asumidos por ambas partes en el presente convenio.*

3.2.2 Ampliar los alcances de la Cláusula Cuarta del Convenio Especifico, referidas a los compromisos de SENCICO, modificando el numeral 4.2 e incorporando los numerales 4.8, 4.9 y 4.10, cuyos textos se indican a continuación:

«**4.2** *Brindar un servicio educativo de calidad, integral y de soporte, a favor de los beneficiarios de las becas que otorga el PRONABEC a estudiantes nacionales de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que inicien y continúen estudios de*

pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales para poblaciones vulnerables o situaciones especiales debiendo tener presente lo siguiente:

a. *Las pensiones y gastos académicos por los servicios brindados a los becarios de EL MINISTERIO serán los correspondientes a la escala mínima –no subvencionada por SENCICO- de una vacante de estudios ordinaria que cobra SENCICO.*

b. *Al inicio de cada ejercicio fiscal, SENCICO deberá informar el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios de EL MINISTERIO.*

c. *SENCICO deberá informar bimensualmente al MINISTERIO el récord de asistencia del becario, y al final de cada semestre académico deberá presentar el informe académico a fin de que EL MINISTERIO cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por SENCICO a los becarios.*

d. *Tratándose de bienes, SENCICO proporcionará al MINISTERIO la correspondiente constancia de recepción en conformidad por parte de los becarios.*

e. *Cada factura deberá estar sustentada con un informe técnico detallando los servicios prestados.*

4.8 *Brindar sus servicios educativos en los casos de becarios de otras Instituciones educativas que por causas internas de las propias instituciones educativas, caso fortuito, fuerza mayor o situación especial, se requiera el cambio de institución para la continuidad de sus estudios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38.2 del REGLAMENTO.*

4.9 *Para efectos del cumplimiento del numeral precedente, SENCICO se compromete a brindar las facilidades necesarias para la convalidación de los estudios realizados previamente por el becario en la institución educativa de procedencia, de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.*

4.10 *Brindar a los becarios del PRONABEC, un servicio integral de tutoría que se realizará luego de iniciadas las clases de los becarios y se brindará de manera simultánea y paralela al desarrollo de sus estudios, con la finalidad de darles un refuerzo y realizar una labor de acompañamiento psico emocional, de acuerdo al Plan del Sistema de Tutoría del PRONABEC para Instituciones de Educación Superior.»*

3.2.3 Ampliar los alcances de la Cláusula Quinta del Convenio Específico, referidas a los compromisos de EL MINISTERIO, cuyo numeral 5.2 queda redactado conforme se indica seguidamente:

*«**5.2** Disponer, bimensualmente, el pago de los servicios brindados y/o de los bienes entregados u otorgados por SENCICO a los becarios, previo cumplimiento de las formalidades para el pago contenidas en el numeral 4.2 EL MINISTERIO subvenciona los siguientes conceptos: gastos relativos a la admisión (inscripción y*

postulación), servicios educativos propios de la currícula, gastos académicos de matrícula y pensión, actividades extra académicas requeridas regularmente por SENCICO, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a hacer ***efectivos los estudios de los becarios*** *peruanos titulares de una beca subvencionada otorgada por el PRONABEC, hasta por el plazo máximo de seis (06) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera técnico profesional elegida, conforme al plan de estudios correspondiente. También incluye el costo del idioma inglés, siempre que lo brinde SENCICO en su Centro de Idiomas.»*

3.3 PRECISIÓN

3.3.1 Precisar lo establecido en la Cláusula Séptima del Convenio Específico, relativa a los Coordinadores de las Partes, que las partes acuerdan designar a los siguientes funcionarios como sus Coordinadores Interinstitucionales:

«Por EL MINISTERIO

- *Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.*
- *Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.*

Por SENCICO

- *Director de la Escuela Superior Tecnológica (EST) SENCICO- Lima.*
- *Gerente Zonal de la EST que corresponda.»*

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS DEL SISTEMA DE TUTORÍA

4.1. El objetivo general del Sistema de Tutoría del PRONABEC es delinear políticas sobre tutoría en educación superior para las instituciones de educación superior, universitaria y tecnológica, que han celebrado convenio con EL MINISTERIO, para atender a los beneficiarios de una Beca otorgada por este Programa, con la finalidad que contribuyan con el fortalecimiento del buen desempeño académico, la permanencia en la institución educativa, la culminación de los estudios y la titulación del becario en el tiempo previsto por el Plan de Estudios o Diseño Curricular de las instituciones de educación superior, según corresponda.

4.2. Los objetivos específicos del servicio de tutoría que deberá desarrollar SENCICO, en coordinación con el Área de Tutoría del PRONABEC, para atender a los becarios son:

4.2.1 Planificar estrategias para conducir y sostener el proceso de inserción y socialización en la educación superior.

4.2.2 Fortalecer y nivelar contenidos académicos a fin de lograr mejores resultados en las evaluaciones parciales y finales. Esta acción, dependiendo de la evaluación que practique SENCICO a los becarios podrá ser:

a) Previa, a través de la aplicación de un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero), antes del inicio de clases.

b) Post, que se realizara luego de iniciadas las clases de los becarios y se brindara de manera simultánea y paralela al desarrollo de sus estudios

Universitarios o técnicos, reforzándolos de acuerdo al plan del sistema de tutoría de PRONABEC para Instituciones de Educación Superior.

4.2.3 Implementar acciones para apoyar la permanencia, culminación de estudios y titulación de becarios

4.3 La meta de atención de la institución de educación superior está determinada de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente; y se incrementa de acuerdo a los logros alcanzados.

4.4 SENCICO y PRONABEC se comprometen a realizar el monitoreo del servicio de tutoría brindado a los becarios, con la finalidad de realizar los ajustes y mejoras que se requieran.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y DE CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE TUTORÍA

5.1. La implementación del servicio de tutoría en SENCICO requiere instrumentos de gestión académica, administrativa y de conformidad, formulados en el marco del Presupuesto por Resultados, para la afectación presupuestal por el PRONABEC.

5.2. Los instrumentos de gestión académica son el Plan de Tutoría de SENCICO elaborado por el coordinador y el Plan de Tutoría del tutor de cada Zonal.

5.3. Los instrumentos de gestión administrativa son:

- Directorio de tutores y becarios;
- Ficha de coordinación académica con tutores;
- Ficha de asistencia de becarios por inicio de operaciones;
- Ficha de asistencia de becarios para tutoría individual; y,
- Ficha de asistencia de becarios por grupo.

5.4. SENCICO solicitará con informe, bimestral o final, dentro del ciclo académico, la conformidad del servicio, adjuntando instrumentos de gestión académicos y administrativos.

CLÁUSULA SEXTA: COSTOS DEL SERVICIO DE TUTORÍA

6.1. El servicio de tutoría, para ser desarrollado en SENCICO, considera los costos por coordinación de tutoría; inicio de operaciones del servicio; tutoría individual; y tutoría grupal.

6.2. Por el concepto de coordinación de tutoría SENCICO recibe abono por 4 horas mensuales (1 hora semanal) de coordinación, a razón de S/.60.00 (sesenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por tutor. La coordinación se desarrolla en 2 horas de gestión académica y 2 horas de gestión administrativa.

6.3. El inicio de operaciones del servicio, por única vez, para el año 2012, considera el abono de apoyo académico por IES de 6 horas al mes, S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 3 meses.

6.4. El servicio de tutoría individual considera el abono a SENCICO por 4 horas mensuales (1 hora semanal), 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por becario.

6.5. El servicio de tutoría grupal considera el abono a SENCICO por 4 horas mensuales (2 horas quincenales), 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) por hora, durante 4 meses por cada grupo de ocho becarios.

6.6. Los montos considerados de los numerales 6.2 al 6.5 rigen exclusivamente para el año 2012.

6.7. El abono que realizará el PRONABEC por el servicio de tutoría no excederá en ningún caso los montos antes indicados.

6.8. A partir del ejercicio presupuestal 2013, el PRONABEC podrá variar los montos y duración antes indicados, mediante Resolución Directoral Ejecutiva que se emitirá anualmente y se comunicará a SENCICO.

CLÁUSULA SEPTIMA: PAGO POR EL SERVICIO DE TUTORÍA

7.1. El pago por el servicio de tutoría se realiza directamente por el PRONABEC a SENCICO, previa presentación de su factura con arreglo a la ley de la materia, acompañada del Informe Técnico del Coordinador de Tutoría de la sede de SENCICO en donde se desarrollaron las acciones de formación o el funcionario que haga sus veces, debidamente visado por su representante legal o coordinador de EL CONVENIO.

7.2. El abono se efectuará al finalizar cada ciclo académico y dentro del periodo del aviso de conformidad (inc. 8.2) debiendo contar con la conformidad de servicio otorgada por la Unidad de Enlace Regional correspondiente y el visto bueno del Área de Tutoría de PRONABEC.

7.3. Los informes, adjuntado los sustentos académicos y administrativos, se entregan dentro de los quince días posteriores a la culminación del ciclo respectivo.

7.4. La fecha de pago, si el expediente tiene las conformidades exigidas, se efectuará dentro de los 15 días del aviso de conformidad.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. También incluye el costo del servicio de tutoría que brindará SENCICO. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS

Las partes establecen y ratifican que las demás cláusulas contenidas en el Convenio Marco y el Convenio Específico, mantienen plena vigencia y son de obligatorio

cumplimiento para las partes, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de dichos convenios.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres ejemplares, en la Ciudad de Lima, el 15 de Marzo del año dos mil trece.

EL MINISTERIO
Dr. Raúl Choque Larrauri
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

SENCICO
Ing. Luis Miguel Imaña Ramírez Alzamora
Presidente Ejecutivo - SENCICO